

tas; honorarios del Aparejador, 60 por 100, pesetas 4.970,79; total, 381.736,13 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 28 de junio, habiéndose tenido en cuenta el Decreto de 2 de junio, por lo que no se hace el descuento del 50 por 100 en los honorarios del Arquitecto por no ser funcionario de este Departamento;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación, procediendo hacer la adjudicación a don Pedro Montilla Gomez, contratista adjudicatario de las anteriores obras;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 15 y 21 de julio último, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de referencia por su importe total de 381.736,13 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito cuya numeración es 614.341 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se adjudiquen las obras a don Pedro Montilla Gómez por 360.196,02 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1960. — El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» la modificación de características de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real, a instancia de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», domiciliada en Madrid, plaza del Marqués de Salamanca, número 8, en solicitud de autorización para introducir modificaciones en el proyecto de la línea Puertollano-Cijara, que fué autorizado por esta Dirección General con fecha 30 de septiembre de 1954, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» las modificaciones efectuadas en el proyecto de la línea de transporte de energía eléctrica mencionada, cuya instalación queda prevista para funcionar a 132 y 220 KV. y sus elementos estudiados para que con una u otra tensión cumpla las normas reglamentarias.

En la primera fase de trabajo a tensión de 132 KV. llevará dos circuitos trifásicos, con conductor de cable de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno y capacidad de transporte de 100.000 KV. En la segunda fase su tensión será de 220 KV. y se convertirá en línea trifásica, de un circuito en duplex, con los dos conductores de cada fase iguales a los anteriores.

Las restantes características de la línea y las condiciones con que fué otorgada la anterior autorización quedarán en vigor.

Lo digo a VV. SS. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Ciudad Real y Badajoz.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, 8, en

solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de doble circuito, a 30 KV., con conductores de cable de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos y cadenas de aisladores en apoyos metálicos.

El recorrido, de 12.247 metros de longitud, tendrá su origen en Elgóibar (Guipúzcoa), en el apoyo número nueve de la línea San Roque-Urasandi, y su término, en la subestación de Plazacola (Vizcaya); de esta línea partirá una derivación, de 135 metros de longitud, hasta la estación de transformación y distribución de Marquina (Vizcaya).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y con las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. Las Delegaciones de Industria de Guipúzcoa y Vizcaya comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Guipúzcoa y Vizcaya.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de septiembre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Unión de Campos, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Unión de Campos (Valladolid); y

Resultando que ante petición de los ganaderos del término municipal de La Unión de Campos, provincia de Valladolid, para que se procediera a la apertura de las vías pecuarias de dicho término municipal, se dispuso por la Dirección General de Ganadería y a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, que por el Perito agrícola don Federico Villora García, se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las vías

pecuarias existentes en el término municipal de La Unión de Campos (Valladolid), realizando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y demás documentos promovidos para este expediente;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento, y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo sido favorables todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Unión de Campos, provincia de Valladolid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Gordoncillo a Villavicencio.

Cordel de Valderas.

Cordel de Villavicencio de los Caballeros.

Estas tres vías pecuarias tienen una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Colada de los Tejares.—Anchura, seis metros (6 m.).

Abrevaderos necesarios

Abrevadero del Pozo de la Facundona.—Sin extensión superficial determinada, aparece este abrevadero dentro de la vía pecuaria denominada Cordel de Gordoncillo a Villavicencio, en el paraje conocido por «La Facundona» y está delimitado por sus cuatro puntos cardinales por terrenos del precltado Cordel de Gordoncillo a Villavicencio.

Abrevadero de la Laguna Barrera.—Tiene una extensión superficial de un área cincuenta centáreas (1 a. 50 ca.), limitando por el Norte, con el Cordel de Valderas; E. y S., camino de Carrocabañas, y O., terrenos de Demetrio Lamo González y Cordel de Valderas.

2.º Las vías pecuarias que crucen la población tendrán, a su paso por ésta, la anchura de las calles que atraviesa.

3.º Lo longitud, dirección, descripción y demás características de las vías pecuarias y abrevaderos, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan reseñadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1960.—P. D. Santiago Pardo Canalia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de septiembre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villarta de los Montes, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarta de los Montes, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito don Eugenio Fernández Cabezón al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en similares trabajos clasificatorios realizados en los términos municipales limítrofes, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada con carácter supletorio, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, a los que, más adelante, se incorporaron los también favorables de la Jefatura de Obras Públicas y del Ingeniero Agrónomo afecto al Servicio de Vías Pecuarias que ha dirigido los trabajos;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villarta de los Montes, provincia de Badajoz, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Segoviana.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Cordel del Puerto de la Nava.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.). En el tramo en que constituye eje la línea jurisdiccional de los términos de Villarta y Helechosa, la expresada anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la longitud, dirección y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación, mediante las oportunas adiciones.

Quarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas precisará la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que será previamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio